CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1370 - 2026 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y CONSORCIO ZONAS DIGITALES II 2026.

Entre los suscritos, **LIZA NATHALIA RODRÍGUEZ GALVIS**, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.130.608.313**, en su calidad de Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, nombrada mediante Decreto No. 1361 del 3 de septiembre de 2026 y posesionada mediante Acta No. 174 del 4 de septiembre de 2026, quien en ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 04408 del 21 de octubre de 2025 obra en representación del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con **NIT 800.131.648-6** y en adelante se denominará el **FONDO ÚNICO DE TIC**, por una parte, y por la otra **JOSÉ HERIBERTO FERNÁNDEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.159.098, representante legal facultado para contratar en nombre y representación de **CONSORCIO ZONAS DIGITALES II 2026,** identificado con el **NIT 902.111.273 -2** , integrado por **OSP INTERNATIONAL CALA S.A.S., NIT. 830.105.621-7**, con el 50 % de participación y **GAMMA INGENIEROS S.A.S., NIT No. 891.501.783-1,** con el 50 % de participación, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA,** dejamos constancia por medio del presente instrumento del contrato de interventoría que celebramos, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES requiere contratar la interventoría para "**21000363412 - Ejercer la interventoría integral para llevar a cabo el seguimiento y verificación de las obligaciones técnicas, jurídicas, financieras y administrativas del convenio interadministrativo a cargo del ejecutor adjudicatario, de acuerdo con las condiciones del Anexo Técnico del Convenio Interadministrativo No. 2000-2025 - Cundinamarca**", según la descripción y demás condiciones establecidas en el proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. FTIC-CM-002-2026 y de acuerdo con los estudios y documentos previos elaborados por la Dirección de Infraestructura para la presente contratación, según lo determina el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que, surtido el trámite de ley, en cumplimiento de los principios de transparencia y selección objetiva y atendiendo las recomendaciones del Comité Evaluador del proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. FTIC-CM-002-2026, la Ordenadora del Gasto adjudicó el Lote 4 mediante Resolución No. 00344 del 16 de septiembre de 2026 al proponente CONSORCIO ZONAS DIGITALES II 2026, conformado por OSP INTERNATIONAL CALA S.A.S., NIT No. 830.105.621-7, con el 50 % de participación y GAMMA INGENIEROS S.A.S., NIT No. 891.501.783-1, con el 50 % de participación.

Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad, asociada al área Dirección de Infraestructura, y cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 164426 del 11 de mayo de 2026, por valor de $1.413.350.432 M/CTE, expedido por el Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto del FONDO ÚNICO DE TIC, con cargo a las posiciones presupuestales señaladas en dicho certificado.

Que de conformidad con las disposiciones del artículo 1603 del Código Civil y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato de conformidad con los principios de buena fe y lealtad, como colaborador de la administración; por consiguiente, se compromete no solo a lo que en el

contrato y en los documentos que hacen parte de este se expresa, sino a cumplir todas las obligaciones emanadas de la naturaleza de aquel, o que, por ley, le pertenezcan. Conforme las consideraciones anteriores, se suscribirá el presente contrato que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y las demás disposiciones que regulan la materia, así como las estipulaciones contenidas en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO. - "21000363412 - Ejercer la interventoría integral para llevar a cabo el seguimiento y verificación de las obligaciones técnicas, jurídicas, financieras y administrativas del convenio interadministrativo a cargo del ejecutor adjudicatario, de acuerdo con las condiciones del Anexo Técnico del Convenio Interadministrativo No. 2000-2025 - Cundinamarca".

SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprenden de la Constitución Política de Colombia, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del presente documento y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el interventor contrae las siguientes obligaciones:

A. OBLIGACIONES GENERALES:

1. El CONTRATISTA, en cumplimiento de la condición especial de ejecución prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, deberá priorizar la vinculación de personas naturales con discapacidad dentro del equipo de trabajo destinado a la ejecución contractual. Para efectos de seguimiento, con cada solicitud de pago presentará a la supervisión una certificación suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, cuando exista obligación legal de tenerlo, en la que se informe el cumplimiento de esta condición durante el periodo objeto de cobro y se relacionen, cuando aplique, los soportes de vinculación correspondientes. La supervisión verificará el cumplimiento de esta obligación. Esta estipulación no incorpora ni atribuye al CONTRATISTA el compromiso puntuable previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 ibidem, por no haber obtenido puntaje por dicho factor en la evaluación definitiva.
2. Emitir por escrito dirigido a la supervisión del contrato concepto cuando se presente un cumplimiento o un incumplimiento de las metas fijadas y obligaciones establecidas en el cronograma de los convenios interadministrativos objeto de interventoría, de acuerdo con la realidad de la ejecución contractual, del anexo técnico respectivo, incluidas sus modificaciones y adiciones, así como los demás documentos contractuales.
3. Colaborar con la entidad contratante y los ejecutores del proyecto, con el fin de garantizar su correcta y oportuna implementación.
4. Atender en los tiempos que determine la Supervisión, los requerimientos provenientes de distintas entidades como lo son: la Presidencia de la República, Entidades Públicas, Entes de Control, Entidades Territoriales, Congreso de la República o personas naturales, entre otros, que se presenten en el marco de la ejecución del contrato.
5. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto descrito en el presente documento, en los términos y condiciones aquí pactadas y en lo señalado en su propuesta, observando en todo momento la

Constitución Política, las leyes colombianas y el régimen de contratación pública, independientemente de las garantías ofrecidas. Por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del contrato, sin previa justificación aceptada por la Entidad.

6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del funcionario responsable del control de la ejecución de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes, para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
7. Dar cumplimiento con lo establecido en las políticas de tratamiento de Datos personales, Seguridad y Privacidad de la información, seguridad digital y continuidad de la operación de los servicios y tratamiento de la Información de la entidad. En los términos descritos en la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, o la normativa vigente.
8. Salvaguardar los activos de información confidencial que haya obtenido o conocido en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo del Fondo Único de TIC, obligándose desde ya el contratista a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo, conservando la confidencialidad de los mismos de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.
9. Llevar de forma organizada, actualizada y custodiada un archivo de interventoría, en cumplimiento de los procesos de gestión documental, las políticas de gestión de archivos del Ministerio TIC, conforme a lo establecido en la Política de Gestión Documental de la entidad, así como de los lineamientos generales en materia de gestión documental y administración de documentos electrónicos definidos por el Archivo General de la Nación mediante el Acuerdo 003 de 2015, reglamentario del artículo 21 de la Ley 594 de 2000, disponibles en los siguientes enlaces: https://www.mintic.gov.co/portal/715/articles135827_Politica_de_Gestion_Documental_20231018.pdf y https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=61731. Dicho archivo deberá mantenerse a disposición del Fondo Único de TIC/MinTIC en cualquier momento que este lo requiera, y será entregado conforme a lo establecido en el anexo técnico y/o en los términos definidos por la supervisión del contrato de interventoría, hasta la finalización y cierre del mismo.
10. Pagar por su cuenta los salarios, subsidios, prestaciones sociales, afiliación y pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social -EPS, Pensión y ARL- y de los Aportes Parafiscales -SENA, ICBF, Cajas de Compensación, y Subsidio Familiar, a que hubiere lugar, de todos sus empleados, en especial del personal destinado para el cumplimiento del objeto del contrato, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, debiendo presentar en su oportunidad, la respectiva certificación de cumplimiento, expedida por el revisor fiscal o su representante legal -según el caso-. En el caso de que el personal sea vinculado mediante contrato de prestación de servicios o cualquier otra modalidad, los pagos a que se refiere el presente numeral se acreditarán mediante los documentos que correspondan, según el caso.
11. Contar con los recursos físicos, humanos, logísticos, administrativos y de infraestructura tecnológica necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, la calidad y oportunidad de los servicios contratados.

12. Mantener el equipo que ofertó en la propuesta en concordancia con las condiciones adicionales que hacen parte de la misma, mínimo por dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Si por causas excepcionales no atribuibles al interventor, caso fortuito o fuerza mayor se hace necesario realizar una modificación o cambio de algún integrante del equipo de trabajo durante la ejecución del contrato deberá ser aprobado por la Entidad, en los términos indicados en el anexo técnico.
13. Responder civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a la entidad, derivados de la celebración y la ejecución del contrato, incluyendo la etapa de liquidación del mismo siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa del interventor, así como de las obligaciones que a este le corresponden.
14. Reportar a la Mesa de Servicio o a quien haga sus veces, los incidentes que afecten o puedan afectar la Seguridad y Privacidad de la Información, Seguridad Digital y Continuidad del servicio de la entidad.
15. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.
16. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados durante el término previsto en el presente contrato.
17. Entregar al supervisor del contrato, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes o periodo, el informe de las actividades realizadas, al igual que los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.
18. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Fondo Único de TIC a través del supervisor del mismo, en un término no mayor a dos (2) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud de información, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
19. Reportar, de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
20. Responder por la pérdida total y/o parcial de los documentos que obren en los expedientes contractuales que por motivo de sus obligaciones contractuales deba custodiar y/o manipular y/o emplear.
21. Responder dentro de los términos establecidos por la ley a todas las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias -PQRSD- que le hayan sido asignadas a través del sistema de información documental INTEGRATIC, o del que disponga la Entidad, sin ninguna tarea pendiente a su cargo, cuyo trámite será tenido en cuenta por parte del supervisor del contrato para la autorización de cobro.
22. Presentar la factura electrónica previamente validada por la DIAN o por un proveedor autorizado por ésta, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, en los casos que aplique.
23. Las demás obligaciones que se detallan en el anexo técnico que hace parte integral del contrato de interventoría, de la minuta, anexo técnico y demás documentos que hacen parte integral de los convenios interadministrativos objeto de las presentes interventorías.

B. OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN:

1. Informar al líder del proceso relacionado con la supervisión del presente contrato sobre la necesidad de las actualizaciones y mejora continua de los procedimientos y documentación en general que se requiera, producto del cumplimiento de sus obligaciones, cuando estos incidan en el Modelo de Operación vigente del Sistema Integrado de Gestión.
2. Actuar de manera transparente y colaborativa en la implementación y ejecución de las actividades que den cumplimiento a los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión del Ministerio.
3. Cumplir con lo establecido en las políticas de tratamiento de datos personales, seguridad y privacidad de la información, seguridad digital y continuidad de la operación de los servicios y tratamiento de la Información de la entidad, previstos en las Resoluciones 2239 de 2024 y 2238 de 2024, o aquellas que las modifiquen, deroguen o sustituyan.
4. Efectuar la transmisión o transferencia de bases de datos personales, cuando aplique de acuerdo con el objeto del contrato.
5. Salvaguardar los activos de información del Ministerio/Fondo Único de TIC.
6. Suscribir el documento de compromiso de confidencialidad y tratamiento de datos personales.
7. Reportar a la Mesa de Servicio o a quien haga sus veces, los posibles eventos o incidentes que afecten o puedan afectar la seguridad y privacidad de la información, seguridad digital y continuidad del servicio de la entidad.
8. Acoger los lineamientos establecidos por el Sistema de Gestión Ambiental, implementando medidas para: prevenir la contaminación, promover el uso eficiente de los recursos empleados durante la ejecución del contrato, implementar una gestión integral de los residuos generados, adquirir bienes o servicios teniendo en cuenta estándares ambientales que contribuyan a la preservación del medio ambiente y suministrar la información que se requiera como soporte del cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable según la naturaleza y objeto específico del contrato.
9. Cumplir con la política y objetivos del SIG, así como con los procedimientos y demás directrices del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, asegurando que en las actividades realizadas se garantice el establecimiento de controles enfocados en la prevención de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
10. Entregar al supervisor del contrato dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de inicio, el informe vigente de evaluación de los estándares del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, acorde con lo establecido en la Resolución 0312 de 2019 expedida por el Ministerio de Trabajo y demás normatividad relacionada. (Aplica únicamente para persona jurídica).
11. Conocer y aplicar la documentación de los procesos relacionados con el objeto y las obligaciones contractuales a cumplir.
12. Garantizar la calidad de los productos y servicios entregados al Ministerio, conforme a los lineamientos y/o requisitos mínimos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión.
13. Contribuir con los lineamientos y compromisos de la Estrategia de Responsabilidad Social Institucional adoptada bajo la Resolución 3745 de 2023 según la naturaleza y objeto específico del contrato.

C. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Realizar el seguimiento técnico, jurídico, financiero y administrativo de la ejecución del convenio interadministrativo objeto a intervenir.

2. Realizar seguimiento a los riesgos previsibles tanto del contrato de interventoría como de aquellos relacionados con la ejecución del convenio interadministrativo objeto a intervenir.
3. Realizar el seguimiento y legalización de recursos entregados en el marco del contrato de interventoría.
4. Realizar el seguimiento de recursos entregados en el marco de la ejecución del convenio interadministrativo objeto a intervenir.
5. Efectuar el seguimiento y conceptuar de manera permanente, sobre el estado de las garantías constituidas por los contratistas del convenio interadministrativo objeto a intervenir. Para ello, deberá tener en cuenta la vigencia de los amparos de las Garantías, los montos establecidos en el convenio y sus modificaciones. Igualmente, la Interventoría deberá informar, con una antelación no menor a tres (3) meses, al Supervisor y al Ejecutor del Proyecto la cercanía al vencimiento de las garantías, haciendo el respectivo seguimiento y concepto de las mismas. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la normativa que rige la contratación estatal.
6. Diligenciar, dentro de los primeros dos (2) días hábiles del mes, el formato de informe mensual de ejecución del contrato de interventoría o el que haga sus veces, el cual será suministrado por la entidad.
7. Vigilar permanentemente el correcto desarrollo del convenio interadministrativo objeto a intervenir y realizar de manera oportuna las recomendaciones y alertas pertinentes a la supervisión de los contratos, ante eventos que puedan constituir posible incumplimiento por parte de los ejecutores del convenio.
8. Pronunciarse de manera oportuna, cuando sea necesario, pertinente y/o cuando le sea requerido por la Entidad Contratante, sobre los informes, aclaraciones y explicaciones que sobre el desarrollo de la ejecución contractual emita el cooperante y/o contratistas derivados del convenio interadministrativo objeto a intervenir, lo anterior en un término no mayor a los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento.
9. Emitir conceptos integrales, teniendo en consideración los aspectos técnicos, jurídicos, administrativos, ambientales, sociales y financieros que se desprenden del contrato de interventoría, con miras a garantizar el cumplimiento del convenio interadministrativo. Los conceptos que emita la interventoría deberán velar por el cumplimiento de los principios de pertinencia y eficacia que rigen la contratación estatal.
10. Participar y ejecutar las actividades que le competen en el comité operativo, comité fiduciario y en las demás reuniones de seguimiento tanto del contrato de interventoría como de los contratos relacionados con la ejecución del convenio interadministrativo objeto a intervenir.
11. Realizar las visitas de acompañamiento conforme con lo señalado en el anexo técnico y de acuerdo con lo establecido en el cronograma de ejecución del convenio interadministrativo objeto a intervenir.
12. Responder por los resultados de su gestión y por las decisiones técnicas, jurídicas, administrativas y financieras tomadas durante la vigencia del contrato de interventoría, de conformidad con lo establecido en éste y así como en los demás documentos contractuales del contrato de interventoría y del convenio interadministrativo objeto a intervenir.
13. Asesorar a la entidad sobre los aspectos técnicos, jurídicos, financieros y administrativos de la ejecución del convenio interadministrativo y elaborar los conceptos requeridos.

14. Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones a cargo del cooperante y/o contratistas para suscribir el acta de cumplimiento de las obligaciones del convenio interadministrativo objeto a intervenir.
15. Servir de enlace entre el cooperante, contratistas y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que ejerce la supervisión para el desarrollo efectivo del objeto del contrato de interventoría y del convenio interadministrativo objeto a intervenir.
16. Informar al Ministerio TIC de forma oportuna cuando evidencie inconvenientes que puedan derivar en sobrecostos o atrasos del convenio interadministrativo objeto a intervenir, esto con el fin de hacer los ajustes necesarios en un tiempo prudente.
17. Realizar las reuniones y/o comités de seguimiento del convenio interadministrativo objeto a intervenir; necesarios con el cooperante, gerencia del proyecto y contratistas para el desarrollo efectivo del objeto del contrato.
18. Dar cumplimiento a las obligaciones que se detallan en el anexo técnico que hace parte integral del contrato de interventoría.
19. Las demás obligaciones específicas del interventor las cuales se detallan en el NUMERAL 2.2 - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS del anexo técnico del contrato de interventoría, y lo establecido en la cláusula OCTAVA- SUPERVISIÓN Y CONTROL DE EJECUCION de la minuta del convenio, así como de los demás documentos que hacen parte integral del presente proceso y del convenio interadministrativo objeto a intervenir.

TERCERA - OBLIGACIONES DEL FONDO ÚNICO DE TIC. - Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de Colombia, del Estatuto General de Contratación Pública y de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato, el FONDO ÚNICO DE TIC tendrá las siguientes obligaciones:

1. Certificar el cumplimiento de las obligaciones, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato y sus documentos integrantes.
2. Designar los funcionarios que ejercerán la supervisión y el control de ejecución del contrato, un supervisor por lote, quien estará en permanente contacto con el CONTRATISTA para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.
3. Suscribir, a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarios durante el desarrollo del contrato.
4. Suministrar la información necesaria sobre los diferentes aspectos que sean requeridos para el logro de los objetivos propuestos, siempre y cuando no sea obligación del CONTRATISTA suministrarla.
5. Informar de manera inmediata acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del CONTRATISTA, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato.
6. Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por el CONTRATISTA cuando a ello hubiere lugar.

CUARTA - VALOR E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL - El valor del contrato será hasta por la suma de **MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.280.778.537)**, incluido el IVA y los demás impuestos, tasas, contribuciones, costos

directos e indirectos, costos de personal, administración, visitas y demás componentes necesarios para el cumplimiento integral de las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones, el Anexo Técnico y la propuesta económica adjudicada.

El valor señalado corresponde a la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y aceptada por la Entidad para el Lote 4, de conformidad con la Resolución No. 00344 del 16 de septiembre de 2026. La estructura económica de la propuesta, incluidos los costos directos e indirectos y el componente variable asociado a visitas, hace parte integral del contrato.

PARÁGRAFO. Para el efecto, el FONDO ÚNICO DE TIC cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 164426 del 11 de mayo de 2026, expedido por el Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto, el cual de conformidad con la propuesta seleccionada será afectada bajo el siguiente rubro así:

A. MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.280.778.537) corresponden a recursos propios de la posición de catálogo de gasto corresponden a recursos propios de la posición de catálogo de gasto C-2301-0400-34-20204A2301027-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE CONEXIONES A REDES DE ACCESO - FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y/O USO DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA CERRAR LA BRECHA DIGITAL EN LAS REGIONES DEL PAÍS NACIONAL Los principales aspectos que influyen en la determinación del presupuesto para el contrato de interventoría se enmarcan principalmente en los costos que son generados por el ejercicio de las actividades y obligaciones establecidas.

QUINTA - FORMA DE PAGO - El Fondo Único de TIC pagará el valor del contrato de Interventoría de manera mensual vencida, con base en las visitas efectivamente realizadas. y un Componente Variable (visitas de campo efectivamente realizadas, verificadas y aprobadas por el Supervisor). Los valores se presentan a continuación por vigencia y por fase del contrato. Para los periodos que no correspondan a mensualidades completas, se cancelará la suma equivalente a los servicios prestados, proporcional al valor mensual pactado. El pago se realizará dentro de los ocho días hábiles siguientes a la debida radicación de los documentos exigidos y el cumplimiento de los requisitos establecidos para el cobro.

Los valores acumulados y objeto de pago para las actividades mensuales realizadas en 2026 incluidos los impuestos y gravámenes entre esos el IVA, son:

DIRECTOS	INDIRECTOS
Hasta $795.429.543	Hasta $485.348.994

Fuente: Dirección de Infraestructura, correo electrónico del 7 de octubre de 2026.

Nota 1: Los porcentajes correspondientes a cada uno de los pagos están redondeados a dos decimales. A efectos de la celebración del contrato resultante del presente proceso de selección, los porcentajes y/o valores nominales de pago podrán ser ajustados conforme a la cantidad de meses efectivamente contemplada en el contrato.

Nota 2: Para los pagos el contratista deberá presentar: (i) certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto, por el representante legal y por el contador, donde se reporte que el interventor se encuentre al día en el pago de las contribuciones al sistema de seguridad social (salud, pensiones, A.R.L.), así como en el pago de los aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar) y subsidio familiar a que haya lugar, de los empleados a su cargo e (ii) Informes mensuales de actividades aprobados por la supervisión, según el formato requerido por la entidad y realización de todas actividades previstas en el anexo técnico para el periodo del correspondiente corte. (iii) informe acumulativo de visitas con soportes documentales.

Nota 3: Todo lo aquí previsto en relación con la forma de pago del contrato, no implica el establecimiento de precios unitarios, pues el valor del presupuesto oficial incluye la realización de las actividades por parte del interventor (visitas, pruebas, acompañamientos, conceptos, verificaciones, etc.) que sean necesarias y que deban cumplirse para la labor de seguimiento y control, así como la ejecución de las demás actividades de interventoría de manera completa, permanente y oportuna, conforme a los postulados contractuales.

Nota 4: En caso de no haber agotado la totalidad de visitas de acompañamiento, según lo definido en el anexo técnico, estas serán descontadas de los pagos proyectados en la última vigencia de acuerdo con el valor definido en SMMLV incluidos en la propuesta económica.

Nota 5: Cada uno de los pagos estará sujeto a la aprobación por parte del supervisor del contrato y al cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) La correcta presentación de la factura. (ii) Aprobación de los periodos de Gestión correspondientes al periodo de facturación, por parte de la supervisión o quien haga sus veces. Dicho informe debe relacionar un resumen de todas las actividades llevadas a cabo durante el periodo sujeto de pago, relación de los productos entregados, etc. (iii) Expedición del certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del supervisor del contrato junto con el recibo a satisfacción de entregables. Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el trámite de pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados.

Nota 6: Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del INTERVENTOR y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. En el caso en que el cumplimiento de la condición no se dé en la oportunidad señalada, el MINISTERIO DE TIC no efectuará el pago hasta tanto EL INTERVENTOR evidencie el cumplimiento de las obligaciones respectivas, previa aprobación por parte del Supervisor. Nota 7: En todo caso, las sumas pagadas se ajustarán a los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción.

SEXTA - PLAZO. - El plazo de ejecución del Contrato de Interventoría será hasta el 31 de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

SÉPTIMA - GARANTÍAS. - De conformidad con lo establecido por el artículo “2.2.1.2.3.1.7. Garantía de cumplimiento” del Decreto 1082 de 2015, para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad contratante, dentro de los tres

(3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y se requerirá de la respectiva aprobación por parte de la entidad como cumplimiento de requisito de inicio de ejecución del contrato.

A. CUMPLIMIENTO

Así las cosas, para el proceso de contratación que nos ocupa, esta garantía de cumplimiento tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>CARACTERISTICA</th><th>CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td>TIPO DE GARANTÍA</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro, contenido en una póliza para Entidades Estatales; (ii) Patrimonio autónomo; (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>TOMADOR</td><td>En caso de persona natural: la garantía deberá tomarse en nombre de quien firma y presenta la oferta.
En caso de personas jurídicas: La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio.
Si el proveedor corresponde a una figura plural: La garantía deberá se otorgada por todos los integrantes de la figura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación en la figura asociativa, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>BENEFICIARIO / ASEGURADO</td><td>Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 800.131.648-6) y Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 899.999.053-1)</td></tr>
<tr><td>AMPAROS</td><td>
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato</td><td>Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. En todo caso, este amparo deberá estar vigente hasta la liquidación.</td><td>Por el veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales</td><td>Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.</td><td>Por el cinco por ciento (5 %) del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio.</td><td>Por un (1) año contado a partir de la fecha de terminación del contrato. En el evento en que el plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal del lote adjudicado sea prorrogado, la vigencia de este amparo deberá ser igual al nuevo plazo de la garantía de estabilidad.</td><td>Por el veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato, correspondiendo a la entidad, iniciar los procesos administrativos sancionatorios a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Contratista deberá presentar el certificado de no expiración de la póliza por falta de pago de la prima, lo anterior bajo los términos del artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: El contratista deberá adjuntar con la póliza todos aquellos documentos que formen parte integral de la misma.

B. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL -RCE.

De acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.3.1.8 del decreto 1082 de 2015, Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual. "La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado".

Así las cosas, y de acuerdo con el contenido de las obligaciones específicas a cargo del futuro contratista, se recomienda la exigencia de una garantía, con las siguientes características:

CARACTERISTICA	CONDICIÓN
TIPO DE GARANTÍA	Contrato de seguro que reúna los requisitos y términos establecidos en el Decreto 1082 de 2015.
TOMADOR	En caso de persona natural: La garantía deberá tomarse en nombre de quien firma y presenta la oferta. En caso de personas jurídicas: La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio. Para Proponentes Plurales: La garantía deberá se otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación en la figura asociativa, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
ASEGURADO	Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 800.131.648-6), Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 899.999.053-1) y el contratista.

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1370 - 2026 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y CONSORCIO ZONAS DIGITALES II 2026.

<table>
<tr><td>BENEFICIARIO</td><td>Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 800.131.648-6), Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 899.999.053-1) y terceros afectados.</td></tr>
<tr><td>AMPAROS</td><td>
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr>
<tr><td>El amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual - RCE deberá constituirse de acuerdo con las coberturas y requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, sin sublímites. El seguro deberá incluir: Predios, Labores y Operaciones; cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante; perjuicios extrapatrimoniales; responsabilidad surgida por actos del contratista y subcontratistas; amparo patronal; y vehículos propios y no propios.</td><td>La vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal del lote adjudicado.</td><td>El valor asegurado corresponderá a doscientos (200) SMLMV.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento, adición o prórroga de la garantía, según el caso, constituye causal de incumplimiento y dará lugar a las actuaciones administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA deberá presentar el certificado de no expiración de la póliza por falta de pago de la prima, en los términos del artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA deberá adjuntar con la póliza todos aquellos documentos que formen parte integral de la misma.

OCTAVA - SUPERVISIÓN Y/O CONTROL DE EJECUCIÓN. - La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato estarán a cargo de la entidad contratante, a través del Director de Infraestructura, quien haga sus veces o la persona que designe el/la Secretario(a) General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Entre sus funciones tendrá:

1. Realizar el seguimiento y control a la ejecución del contrato.
2. Verificar que el INTERVENTOR cumpla con el objeto, el alcance y la calidad de los servicios contratados conforme con lo estipulado en el presente contrato y el Anexo Técnico.
3. Requerir al INTERVENTOR sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, en el Anexo Técnico y en la propuesta presentada y aprobada por la Entidad.
4. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato.
5. Informar al Ministerio TIC/Fondo Único de TIC, así como al Ordenador del Gasto, sobre las demoras e incumplimientos de las obligaciones del INTERVENTOR.

6. Recibir las solicitudes que realice el INTERVENTOR y hacer las observaciones que estime convenientes.
7. Analizar durante la ejecución del contrato las circunstancias que puedan requerir ajustes a las condiciones inicialmente pactadas y, cuando sea procedente, solicitar la suscripción de modificaciones contractuales tales como adiciones, prórrogas, suspensiones u otras que resulten necesarias, presentando la correspondiente justificación técnica, jurídica y financiera, así como los documentos soporte que acrediten la necesidad de dicha modificación.
8. En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados de los cuales no tenga suficiente conocimiento, hacerlo saber al Ordenador del Gasto con miras a lograr la mejor decisión para las partes.
9. Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el INTERVENTOR, o de aquellos que específicamente requiera la Entidad, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado.
10. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptualizando sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
11. Publicar en la plataforma SECOP II todos los documentos generados durante la etapa de ejecución del contrato.
12. Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo del INTERVENTOR. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el FONDO ÚNICO DE TIC.
13. Solicitar la liquidación del contrato una vez este termine, adjuntando los soportes correspondientes.
14. Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso el Supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato ni de eximir a ninguna de las partes de sus obligaciones y responsabilidades. Las atribuciones, responsabilidades y obligaciones se regirán por el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión vigentes del Ministerio TIC, así como por lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de vacancia temporal o definitiva del Supervisor designado, o cuando lo estime conveniente el Ordenador del Gasto, podrá designarse su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio.

NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar a que se refiere la Constitución Política, el artículo 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, el artículo 113 de la Ley 489 de 1998, los artículos 6 y 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 842 de 2003, la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.1.2.2.8 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, el numeral 4 del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019 reformada por la Ley 2094 de 2021, los artículos 2 y 3 de la Ley 2014 de 2019, el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, los artículos 4, 21 y 51 de la Ley 2195 de 2022 y demás normas que contemplen y reglamenten inhabilidades para contratar con el Estado. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa

promueva un tercero contra el MINISTERIO/ FONDO ÚNICO DE TIC, o cualquiera de sus funcionarios o contratistas.

DÉCIMA - INDEMNIDAD. - EL CONTRATISTA deberá mantener indemne y defender al Fondo Único de TIC de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista en el desarrollo del contrato. El contratista mantendrá indemne al Ministerio TIC/Fondo Único de TIC contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra el Ministerio TIC/Fondo Único de TIC por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, el Fondo Único de TIC se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemnes al Ministerio TIC/Fondo Único de TIC y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el contratista no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses del Ministerio TIC/Fondo Único de TIC, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y este pagará todos los gastos en que el Ministerio TIC/Fondo Único de TIC incurran por tal motivo.

DÉCIMA PRIMERA - PENAL PECUNIARIA. – Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará al MINTIC/FONDO ÚNICO DE TIC el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se impongan las multas a que haya lugar, y se obtenga la indemnización de la totalidad de los perjuicios causados. El MINTIC/FONDO ÚNICO DE TIC podrán hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al CONTRATISTA en desarrollo del contrato, o haciendo efectiva la garantía única de cumplimiento. En todo caso, el MINTIC/FONDO ÚNICO DE TIC podrán acudir ante las autoridades judiciales para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS. - En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo del CONTRATISTA, y como apremio para que las atienda oportunamente, el MINTIC/FONDO ÚNICO DE TIC podrá imponerle mediante Resolución motivada, multas equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento a el CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el venite por ciento (20%) del valor total del contrato. El CONTRATISTA autoriza desde ya, para que en caso de que el MINTIC/FONDO ÚNICO DE TIC le imponga multas, el valor de estas se descuente del saldo a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la garantía única de cumplimiento constituida. Lo anterior, salvo que el CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.

DÉCIMA TERCERA - PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES. - El procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas en el presente contrato será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con lo señalado en las Resoluciones y manuales con que cuente la entidad para el efecto.

DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Las partes disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas serán resueltas de mutuo acuerdo, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en las normas vigentes.

DÉCIMA QUINTA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS. - EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, o subcontratar totalmente el objeto de este, sin la autorización previa, expresa y escrita del Fondo Único de TIC, con excepción del caso previsto en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. Sin perjuicio de lo anterior, el CONTRATISTA podrá por su cuenta y riesgo, suscribir los contratos necesarios para facilitar la ejecución de las obligaciones previstas en este contrato, con las personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y la capacidad para ejecutar la actividad subcontratada.

PARÁGRAFO: Los contratos que celebre el CONTRATISTA, para el cumplimiento de las obligaciones se harán por su cuenta y riesgo. En ese sentido, el CONTRATISTA será el único responsable ante el MINISTERIO/FONDO ÚNICO TIC por el cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas: a) Por el cumplimiento del objeto del contrato, b) De común acuerdo entre las partes, en forma anticipada, c) Por vencimiento del plazo estipulado para su ejecución. d) Incumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes. e) Cuando alguna de las partes se encuentre incluida en listas de control para el lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

DÉCIMA SÉPTIMA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. - El presente contrato no genera relación o vínculo laboral alguno entre el FONDO ÚNICO DE TIC/MINTIC y el CONTRATISTA y por tanto no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la expresamente descrita en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA – TRATAMIENTO DE DATOS. EL CONTRATISTA se obliga a utilizar los datos que facilite el Fondo Único de TIC/MINTIC única y exclusivamente para los fines del contrato que surja del proceso de selección adelantado, así como a guardar secreto profesional respecto a todos los datos de carácter personal que conozca o a los que tenga acceso durante la ejecución del mismo.

Igualmente, se obliga a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier tercero ajeno al contrato que surja del proceso de selección adelantado. Lo anterior se extiende a toda persona que pudiera intervenir en alguna fase del tratamiento por cuenta del contratista.

Una vez finalizada la prestación del servicio, el contratista deberá devolver todos los datos entregados por el Fondo Único de TIC, así como el resultado de cualquier elaboración dada a los mismos y los soportes o documentos en que se halle recogida la información.

El contratista se compromete a comunicar y hacer cumplir a sus empleados, contratistas y/o asignados al proyecto, las obligaciones establecidas en los apartados anteriores.

Cualquier tratamiento de los datos que no se ajuste a lo dispuesto en el contrato que surja del proceso de selección adelantado, será responsabilidad exclusiva del contratista frente al Fondo Único de TIC/MINTIC y a terceros, por ende, el contratista responderá por los daños y perjuicios que hubiere podido causar.

Adicional a lo anterior, el Ministerio TIC/ Fondo Único de TIC tendrá en cuenta las disposiciones legales vigentes sobre protección de datos.

DÉCIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN. - Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación bilateral durante los seis (6) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución del presente contrato.

Vencidos los términos anteriores sin que se haya efectuado la liquidación, esta podrá realizarse de mutuo acuerdo o unilateralmente dentro del término previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

VIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - Este contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II, además se requiere que el CONTRATISTA se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso y tendrá como requisitos de ejecución contar con la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única, así como la suscripción del acta de inicio. Las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

VIGÉSIMA PRIMERA - RÉGIMEN LEGAL. - Este contrato se regirá en general por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 2069 de 2020, sus decretos reglamentarios y las normas comerciales o civiles que le sean aplicables, según el caso.

VIGÉSIMA SEGUNDA -CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. - Toda la información que las partes se suministren entre sí en ejecución del presente contrato se considera confidencial. Las partes se comprometen a no proporcionar a terceros información o documentación a la que tengan acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, cualquiera que sea la forma en que se haya obtenido. La confidencialidad de la información se mantendrá por las partes, salvo lo que la ley establezca sobre la materia.

VIGÉSIMA TERCERA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. - Las obligaciones derivadas del presente Contrato de Interventoría se ejecutarán a nivel nacional, en los lugares vinculados al Convenio Interadministrativo No. 2000-2025 - Cundinamarca, de conformidad con el Anexo Técnico y las necesidades de seguimiento. Para todos los efectos legales y contractuales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C., en las instalaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Edificio Murillo Toro, ubicado en la Carrera 8 entre calles 12A y 12B.

VIGÉSIMA CUARTA - ENTENDIMIENTO TOTAL. - Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente, respecto a alguna de las cláusulas consignadas en el presente

documento, solo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan.

VIGÉSIMA QUINTA - DOCUMENTOS. - Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato electrónico los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos, matriz de riesgos y anexos del Concurso de Méritos Abierto No. FTIC-CM-002-2026.
2. Pliego de condiciones definitivo, sus adendas, anexos y formatos del proceso de selección.
3. Propuesta presentada por CONSORCIO ZONAS DIGITALES II 2026 dentro del Concurso de Méritos Abierto No. FTIC-CM-002-2026, incluida su propuesta económica.
4. Resolución No. 00344 del 16 de septiembre de 2026, por medio de la cual se adjudicó el Lote 4.
5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 164426 del 11 de mayo de 2026 y el registro presupuestal que se expida para el contrato.
6. Anexo Técnico de Interventoría correspondiente al Lote 4.
7. Minuta, Anexo Técnico, Acta de Inicio y demás documentos contractuales del Convenio Interadministrativo No. 2000-2025, incluidas sus modificaciones, adiciones, prórrogas o demás actuaciones que resulten aplicables.
8. La garantía de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil extracontractual, una vez aprobadas.
9. Toda la correspondencia, informes, actas y demás documentos que se surtan entre las partes durante la ejecución y liquidación del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA - MANIFESTACIÓN. - Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración de este documento, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte del FONDO ÚNICO DE TIC, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte del CONTRATISTA.